

Información de interés.

Asunto: supresión de la exigencia de visado específico para estudios de duración inferior a 90 días.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación nos ha comunicado recientemente que:

... “CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACION SOCIAL, SE HA INCORPORADO A NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO LA DIRECTIVA 2004/114/CE, RELATIVA A LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES A EFECTOS DE ESTUDIOS, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRACTICAS NO REMUNERADAS O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO.

DICHA INCORPORACION SE HA LLEVADO A CABO MEDIANTE UNA MODIFICACION DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA 4/2000, PENDIENTE EN LA ACTUALIDAD DE DESARROLLO REGLAMENTARIO.

EN TANTO SE MODIFICA EL VIGENTE REGLAMENTO DE EXTRANJERIA, HA DE TENERSE EN CUENTA LO PREVISTO EN LA CITADA DIRECTIVA, QUE DEFINE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES POR UN PERÍODO DE TIEMPO SUPERIOR A TRES MESES.

DICHA CIRCUNSTANCIA UNIDA AL HECHO DE QUE TANTO EL CODIGO DE FRONTERAS SCHENGEN (REGLAMENTO CE 562/2006) COMO EL CODIGO DE VISADOS (REGLAMENTO CE 810/2009) CONTEMPLAN COMO UNA DE LAS FINALIDADES DE LA ESTANCIA LOS ESTUDIOS DE DURACIÓN INFERIOR A TRES MESES, PERMITE LA SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DE UN VISADO ESPECÍFICO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DURACIÓN INFERIOR A TRES MESES.

CONSECUENTEMENTE, LOS EXTRANJEROS SOMETIDOS A LA OBLIGACION DE VISADO PARA ESTANCIAS INFERIORES A TRES MESES, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO (CE) 539/2001, PODRÁN TRAMITAR UN VISADO UNIFORME CON FINES DE ESTUDIOS U OTROS TIPOS DE FORMACION, SIN QUE SEA PRECISO QUE TRAMITEN UN VISADO ESPECIFICO DE ESTUDIOS.

EL CODIGO DE VISADOS PARA ESTOS CASOS CONTEMPLA COMO DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL PROPOSITO DEL VIAJE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN UN CENTRO DE ENSEÑANZA.

EN EL CASO DE LOS EXTRANJEROS EXENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE VISADO, PODRÁN VIAJAR A NUESTRO PAÍS SIN NECESIDAD DE TRAMITAR UN VISADO DE ESTUDIOS, SIEMPRE QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DEL CODIGO DE FRONTERAS SCHENGEN.

EL CODIGO DE FRONTERAS SCHENGEN, CONTEMPLA COMO DOCUMENTO QUE JUSTIFICA EL OBJETO DE LA ESTANCIA LA MATRICULA EN UN CENTRO DE ENSEÑANZA.

LOS EXTRANJEROS SOMETIDOS A LA EXIGENCIA DE VISADO PARA ESTANCIAS INFERIORES A NOVENTA DÍAS, DEBERAN SER INFORMADOS DE LA IMPOSIBILIDAD DE PRORROGAR SU ESTANCIA EN ESPAÑA PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS MÁS ALLA DE TRES MESES.

EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES EXENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE VISADO, PODRAN PRORROGAR SU ESTANCIA EN ESPAÑA OTROS TRES MESES ADICIONALES SI REUNEN LOS REQUISITOS QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERIA.

EN AMBOS CASOS CONVIENE ACONSEJAR AL INTERESADO QUE SI LOS ESTUDIOS VAN A TENER UNA DURACION MAYOR DE TRES MESES, RESULTA PRECISO QUE TRAMITEN UN VISADO ESPECIFICO DE ESTUDIOS EN LOS TERMINOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA...". (Fin de la cita).

Atentamente,

Departamento de Información